

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON

ASUNTO	Radicación	08 120 164
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	004

1 0022

Patente de Invención



Via PCT (Fase Nacional)



Capítulo II



No. Solicitud Internacional

PCT/KR2006/001910

Fecha de Presentación Internacional

22/Mayo/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 9 a 21	11/Noviembre/2008
Reivindicaciones:	Folios 22 y 24	11/Noviembre/2008
Dibujos:	Folios 26 a 32	11/Noviembre/2008
Prioridad:	10-2006-0032909	11/Abril/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque:

Esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486).

Y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Aparato hipertermo-terapéutico para tratar la parte inferior del cuerpo de un usuario".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un dispositivo para el tratamiento del dolor, por medio del efecto de compresas calientes y el efecto de la radiación de infrarrojos en la parte inferior del cuerpo un usuario, que sea cómodo y fácil de usar.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una Expediente 08 120 164 1er Art 45

colchoneta que incluye un canal receptor, una unidad hipertermo-terapéutica y una cubierta de la unidad.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 F 7/08.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Según el art.14 D486 son patentables procedimientos y productos, la reivindicaciones 11-13, no cumplen con este requisito porque reclaman un método para usar un aparato hipertermo-terapéutico, el cual no es patentable, por lo cual, se le sugiere al solicitante suprimir estas reivindicaciones.

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal d)

El objeto de las reivindicaciones 11-13 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, ya que los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales no son materia que se pueda patentar. Por lo tanto, se le sugiere al solicitante suprimirla del capítulo reivindicatorio.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

La reivindicación 1 no limita el alcance de la invención hace referencia a ciertos elementos que se incluyen en la invención sin definir características que puedan diferenciarlos del estado de la técnica, el termino "unidad hipertermo-terapeutica" es poco conocido en la técnica, por lo cual se sugiere modificarlo. Por otra parte, en la reivindicación 1 no es claro a que se hace referencia con la expresión "*mientras expone hacia fuera un miembro hipertermo-terapéutico de la unidad hipertermo-terapéutica externa*"

Las reivindicaciones 1 y 3 han sido redactadas como independientes pero reclaman la misma materia, presentado falta de concisión. Se sugiere redactar una reivindicación independiente que contenga todas las características que diferencian la invención del estado de la técnica.

En la reivindicación 8 se reclama un medio generador de calor, se debe describir las características de este medio para que sea claro como puede ser acoplada la placa al mismo.

Las reivindicaciones presentan deficiencias en cuanto a claridad están escritas de una forma muy general y no permiten diferenciar las características esenciales de la invención del estado de la técnica. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Un proceso o un producto no puede ser definido únicamente por el funcionamiento o el uso del objeto reclamado, un proceso es un acto o una serie de actos o pasos que

están vinculados a una determinada máquina, aparato ó dispositivo, o a la transformación de un artículo en particular a un estado u objeto diferente.

Para facilitar la comprensión de las características técnicas a proteger se sugiere al solicitante redactar las reivindicaciones independientes de acuerdo con la estructura "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica".

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer mas fácil y sencilla la comprensión de la materia objeto reivindicada.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: abril 11 de 2006 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2004/0082983	Thermal therapy device and therapy system using the same	29/Abril/2004

D1: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004082983A1&KC=A1&FT=D&ND=4&date=20040429&DB=EPODOC&locale=en_EP divulga un dispositivo de terapia de calor y un método de utilizarlo. El dispositivo es utilizado para aplicar acupresión y tratamiento térmico en diferentes partes del cuerpo de un paciente (Párr. 0002).

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art16 D486)

La reivindicación 1 enseña: *"Una colchoneta auxiliar para un aparato hipertermo-terapéutico, que comprende:*

un canal receptor formado a un lado de la estructura de la colchoneta;
una unidad hipertermo-terapéutica externa que se puede montar en el canal receptor de modo que se puede quitar; y
una cubierta de la unidad hipertermo-terapéutica externa mientras expone hacia fuera un miembro hipertermo-terapéutico de la unidad hipertermo-terapéutica externa."

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Colchoneta auxiliar para un aparato hipertermo-terapéutico, que comprende:	Colchoneta auxiliar para un aparato hipertermo-terapéutico, que comprende:
Un canal receptor formado a un lado de la estructura de la colchoneta.	Un canal receptor formado a un lado de la estructura de la colchoneta.
Una unidad hipertermo-terapéutica externa.	Una unidad hipertermo-terapéutica externa.
Una cubierta de la unidad hipertermo-terapéutica externa.	Una cubierta de la unidad hipertermo-terapéutica externa.

Las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual enseña, un dispositivo de terapia térmica que

comprende una colchoneta auxiliar (parte inferior del cuerpo B que tiene una unidad inferior H), que contiene una ranura receptora ("T" en forma de ranura), un unidad hipertermo-terapéutica (dispositivo térmico de terapia) y una cubierta de la unidad (material que rodea al superconductor infrarrojo) (Párr. 0021, 0047, 0055, 0059, Figs. 6,11,12 y 14A).

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1. Ahora bien, puesto que la materia de la reivindicación 3 comprende lo reclamado en la reivindicación 1, no es nueva de acuerdo a la comparación de las características técnicas esenciales.

Las reivindicaciones 2 y 3 enseñan que la unidad hipertermo-terapéutica externa es montada de forma deslizable, esto ya había sido divulgado en D1 que presenta una ranura en forma de "T" en la cual se monta el dispositivo mediante deslizamiento.

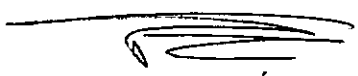
9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 2004/0082983	1-4	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
 Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
08 JUN. 2012

Elaborado por: Sonia Andrea Díaz 
 Revisado por: Rosa Patricia Tellez